
19^a. SESION EXTRAORDINARIA

(Continuación)

(Matinal)

DIA LUNES 8 DE ABRIL DE 1946

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DOCTOR DON JOSE GALVEZ

SUMARIO

ORDEN DEL DIA. — Continúa el debate del proyecto, en revisión, de nuevo Estatuto Universitario. — Previa su admisión a debate y dispensa del trámite de Comisión, y luego de las intervenciones de los Senadores señores: Orrego y Noriega del Aguila, se aprueban, sucesivamente, las adiciones a los artículos 37º y 13º, formulados por los señores Senadores Pardo Acosta y Arrús. — Se desecha el Capítulo XIV del proyecto en revisión; y previas las intervenciones de los señores Senadores: Encinas y Arce Arnao, se aprueba el Capítulo XIV, sustitutorio, propuesto por la Comisión.—Previas las intervenciones de los señores Senadores: Encinas, Seoane, Pardo Acosta, Ulloa y Noriega del Aguila, se aprueba el Capítulo XV, con la supresión de la última parte del artículo 77º.—En debate el Capítulo XVI, intervienen los señores Senadores: Muñoz y Encinas, se aprueba el Capítulo XVI, con modificaciones en el artículo 81º. — Se suspende la sesión.

A las 11 y 50 a. m., se pasa lista, a la que responden los señores Senadores: Arce Arnao, Benites, Boza, Elías Arbolada, Encinas, Faura, Guimoye, Haya de la Torre Hernández Zubiarte, Heysen, León Díaz, Lozano, Maita, Merino, Muñoz, Noriega del Aguila, Orrego,

Pardo Acosta, Pardo Mancebo, Priolé, Reina, Romero, Rubio, Seoane, Showing y Ulloa; y Spelucín y Ganoza Chopitea, Secretarios.

Faltaron a la lista, con licencia, los señores Senadores: Aguilar, Arca Parró, Bustamante de la Fuente, Gavancho, Gue-

rrero Químper, Montagne, Portugal, de la Piedra, Tamayo y Trelles; sin aviso, los señores Senadores: Alva y Alva, Angulo, Arrús, Brandariz, Galván y Tola.

El señor PRESIDENTE. — Con el quórum reglamentario, se reabre la sesión. Continúa el debate del proyecto de ley sobre nuevo Estatuto Universitario; pero antes, se va a dar lectura a dos adiciones a los artículos 37º y 13º que han sido presentados por los señores Senadores Pardo Acosta y Arrús, respectivamente.

ORDEN DEL DÍA

Proyecto de Estatuto Universitario.

El señor PRESIDENTE. — Continúa el debate relativo al Estatuto Universitario. Se va a dar lectura a las adiciones presentadas.

—El RELATOR leyó:

Artículo 37º— Los catedráticos que pasen a prestar sus servicios de una Universidad Nacional a otra, conservarán su jerarquía y derechos.

C. E. Pardo Acosta.

Solicita dispensa de todo trámite.

—Admitida a debate, el Senado acordó la dispensa del trámite de Comisión.

—El RELATOR leyó:

El Senador que suscribe, presenta la siguiente adición al artículo 11º del proyecto de Estatuto Universitario venido en revisión, y que ha sido aprobado como artículo 13º:

“La representación de los alumnos en las Facultades y Escuelas, se efectuará por elección directa y obligatoria y por el sistema de lista incompleta”.

Lima, 8 de Abril de 1946.

Pide dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

Oscar Arrús.

—Admitida a debate, el Senado acordó la dispensa del trámite de Comisión.

Adición del señor Senador Pardo Acosta, al artículo 37º.

—El RELATOR leyó la adición ya inserta.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ORREGO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor ORREGO.— Señor Presidente: Acepto la adición propuesta por mi distinguido amigo y compañero señor Senador Pardo Acosta.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el asunto por discutido; y, puesta al voto, el Senado aprobó la adición.

Adición del Senador señor Arrús, al artículo 11º, aprobado como artículo 13º.

—El RELATOR leyó la adición, ya inserta.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor NORIEGA del AGUILA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por San Martín.

El señor NORIEGA del AGUILA.— Señor Presidente: Considero importante la adición propuesta por el Senador señor Arrús, porque, a semejanza de lo dispuesto para la elección de las autoridades universitarias, establece que todos los alumnos tomarán parte en la votación para elegir su representación en las Facultades y Escuelas, en forma obligatoria; de modo que mi voto será favorable.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el asunto por discutido; y, puesta al voto, el Senado aprobó la adición.

Proyecto de Estatuto Universitario.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al Capítulo XIV, que se refiere a la Ciudad Universitaria.

—El RELATOR leyó el Capítulo XIV ya inserto en sesión

anterior y que comprende los artículos 66º al 78º inclusive.

El señor PRESIDENTE. — La Comisión ha propuesto un Capítulo sustitutorio; de manera que se pondrá al voto el venido en revisión, y, si fuese desechado se tramitará el Capítulo sustitutorio.

—Puesto al voto el Capítulo XIV, de la Ciudad Universitaria, en revisión, fué desechado.

El señor PRESIDENTE. — Se va a dar lectura al Capítulo XIV, sustitutorio, propuesto por la Comisión.

El RELATOR leyó:

CAPITULO XIV

Artículo 66º.— Se declarará Ciudad Universitaria, previo acuerdo del Ejecutivo y de la Universidad respectiva, el pueblo, villa o ciudad en donde se construyan los edificios destinados a la Universidad.

Artículo 67º.— La Universidad respectiva por medio del Consejo Universitario designará un delegado por cada una de las Facultades para que completen el Concejo Municipal Distrital.

Artículo 68º.— La Universidad mediante esos delegados participará en la administración municipal, y gozará, proporcionalmente, de los ingresos económicos que recauden por cualquier índole.

Artículo 69º.— En esa ciudad se construirán los edificios

de la Universidad para lo cual el Consejo Universitario empleará el capital proveniente de la venta de sus edificios y terrenos. Además, procurará un empréstito, si fuera necesario, para construir aquellos edificios, cuyo pago de capital e intereses quedará garantizado con el tercio de las rentas de que goza la Universidad.

Artículo 70º.— Por esta ley quedan autorizadas las Universidades para vender los edificios que en la actualidad poseen, cuyo producto será destinado exclusivamente al pago del empréstito a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 71º.— (Queda suprimido).

Artículo 72º.— Los terrenos que se expropian en el Distrito Universitario para el uso de la Universidad tendrán como base de precio el señalado en el Arancel vigente a la fecha de la respectiva Resolución.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Puno.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: Como Presidente de la Comisión de Educación del Senado, estoy obligado a dar una explicación a los señores Senadores sobre la reforma que ha sufrido el Capítulo 14º, cuyo contenido aprobado en la

Colegisladora no interpreta el propósito que envuelve la Ciudad Universitaria. Los artículos 66º, 67 y 68º, que son los que han sido sustituidos por la Comisión del Senado, carecen de precisión y claridad necesarios para afirmar la idea de que la Ciudad Universitaria debe estar ubicada en un pueblo, villa o ciudad. El artículo 66º decía:

(Leyó el artículo 66º del proyecto en revisión, ya inserto).

Este artículo queda reformado en la forma propuesta por la Comisión, y dice:

(Leyó el artículo sustitutorio ya inserto).

La primera cuestión es saber qué cosa es Ciudad Universitaria. Es la ciudad, villa o pueblo que por acuerdo entre el Gobierno y la Universidad se declare por tal, en donde se construyan los edificios de la Universidad, la residencia de los maestros y de los estudiantes, de tal suerte que ese lugar se convierta en el foco de la actividad intelectual y social de quienes residen en ella.

El artículo 67º de la Colegisladora decía:

(Leyó el artículo 67º del proyecto en revisión ya inserto).

Vuestra Comisión ha juzgado que es una redacción confusa, que puede dar lugar a diversas interpretaciones. En cambio, a juicio de la Comisión, no hay inconveniente para que la Uni-

versidad respectiva —este es el artículo 67º que proponemos— por medio del Consejo Universitario, designe un Delegado por cada una de las Facultades, a fin de integrar el Concejo Municipal Distrital. Esta disposición habría de tenerse en cuenta cuando se redacte la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de darle intervención a la Universidad en el lugar designado como Ciudad Universitaria.

El artículo 68º que viene de la Colegisladora, también tiene disposiciones que pueden promover conflictos, porque dice:

(Leyó el artículo 68º del proyecto en revisión, ya inserto.

Vuestra Comisión propone lo siguiente: “La Universidad mediante sus Delegados, participará de la administración municipal y gozará de los ingresos económicos que recaude por cualquier índole”.

La razón para que la Universidad participe de las rentas municipales es la siguiente: cualquiera que sea el pueblo o ciudad designada como Ciudad Universitaria, aumentará de población y el comercio será más intenso; y así adquirirá inusitada importancia. Las Universidades de Oxford y Cambridge, verdaderas Ciudades Universitarias, viven económicamente de la población universitaria. Este es nuestro deseo. La Comisión Parlamentaria propone que la ciudad de Magdalena Vieja o Pueblo Libre, se convierta en

Ciudad Universitaria. Si ésto ocurre, el valor de los terrenos en esa zona adquirirá mayor precio, la afluencia de maestros y estudiantes intensificará el comercio; se abrirán nuevos almacenes, comedores, cines, librerías, etc., etc., que le darán a la Municipalidad mayor renta de la que hoy posee. Por consiguiente, la Universidad tiene derecho de participar, proporcionalmente, de ese aumento de rentas municipales. Además, la Universidad, mediante delegados, debe participar de la vida administrativa, puesto que convertido ese pueblo en Ciudad Universitaria, el Rector tiene necesidad de mantener relación directa con el Municipio para organizar la vida interna de la comuna, reglamentando los lugares de distracción, el servicio de transportes, etc., o la construcción de nuevas viviendas, la vigilancia higiénica y moral de las casas-habitación destinadas a los estudiantes.

El artículo 69º, que se refiere a que en ese lugar se construirán los edificios propios de la Universidad, no ha sufrido alteración alguna.

El artículo 70º tampoco, mediante el cual se autoriza a la Universidad a vender sus edificios, para construir con ese dinero, la Ciudad Universitaria.

El artículo 71º ha sido suprimido, porque está involucrado en el artículo 66º.

El artículo 72º continúa en todo vigor.

Estas son las explicaciones que juzgo necesarias y suficientes para ilustrar la opinión del Senado sobre esta importante asunto.

El señor ARCE ARNAO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Tacna puede hacer uso de la palabra.

El señor ARCE ARNAO. — Señor Presidente: Voy a permitirme hacer un ligero comentario marginal, al Capítulo que está en debate, comentario que no se refiere, en su esencia, al articulado que acaba de ser explicado por el Senador doctor Encinas, sino al hecho mismo, de importancia trascendental, a mi juicio, de la creación de la Ciudad Universitaria.

Si bien todos los Capítulos del Estatuto en debate son igualmente importantes, porque a través de ellos, en una u otra forma, se va enfocando el problema de crear el molde en que se ha de continuar forjando la cultura nacional y se ha de formar el ciudadano, que sea el beneficiario y representativo de la misma, tanto más importante es este Capítulo que se refiere a la Ciudad Universitaria, naturalmente en concordancia con los principios generales estatuidos en el Capítulo.

No he de incurrir en la redundancia de repetir lo que se ha dicho, aquí, por los ilustres miembros de esta Alta Cámara, como lo hiciera, hablando del

problema integral básico de la Universidad, el eminente e ilustre benedictino de la enseñanza, Senador doctor Encinas; del espíritu eterno y cristiano y de la conveniencia de que en nuestro medio continúe prevaleciendo la cultura occidental, como lo dijera el Senador doctor Tola; del sabio y prudente sincretismo que debe presidir la reforma, como lo expresó el Senador doctor Ulloa; de la llama revolucionaria y del espíritu de investigación a que aludieron, con tanto acierto, los señores Senadores Orrego, Muñoz, Noriega del Aguila, Lozano, Showing y Pardo Acosta; sin olvidar, por supuesto, las acuciosas y útiles observaciones hechas a lo largo del debate, por el espíritu sutil de los líderes del Partido Aprista, compañeros Seoane, Heysen y Priale. Por éso no habré de incidir en tales aspectos y simplemente quiero referirme, en forma muy breve, por cierto, a este Capítulo relativo a la creación de la Ciudad Universitaria.

Nosotros, señor Presidente, debemos tener en cuenta que en el Perú, en realidad, no ha existido nunca el Hogar Universitario. El Hogar Universitario en que el estudiante, y también el maestro, encuentren quietud, confort y alegría para la meditación y el estudio; el hogar en que el estudiante, pobre o rico, encuentre la parcela común de trabajo; el hogar en que los jóvenes, haciendo vida igualitaria y democrática, se convier-

tan en los artesanos y los ciudadanos de un país con amor por sí mismo y por los grandes ideales nacionales, continentales y mundiales; el hogar en que, si se quiere, se viva soñando, pero soñando con el corazón y la mente puestos en cosas superiores; el hogar en donde los muchachos, venidos de los distintos ámbitos del país, olviden sus querellas, sus pasiones, sus odios, y también los odios de sus padres; y traten de fundirse en el molde común de ideas nobles y generosas; el hogar, en fin, donde se estudie y se trabaje, en afán de superación y devoción a la Patria. Ese hogar, señor Presidente, no ha existido hasta hoy, y, por lo tanto, considero que una de las glorias del Estatuto habrá de ser el haberlo instituido.

Yo creo, señor, que uno de los grandes pilares de la Patria ha de ser la erección de la Ciudad Universitaria, porque, en nuestro país, muchas cosas no han tenido realización cumplida y camino de ejecución, sino cuando se ha plasmado, por decirlo así, su envoltura material.

A la idea, el conocimiento y la investigación a todo ese mundo, hay que darle un albergue que sea digno del mismo para que en él, conocimiento, investigación e idea, alcancen grandeza, plenitud de realización y fuerza de distinción.

Yo no sé, señor, si sea una utopía, pero me parece que la Ciudad Universitaria, una vez formada, ha de lograr el sorti-

legio de que la juventud salga de ella con un sentido ético más cabal y más madurado, ya que el ambiente en que ha de vivir, ambiente de serenidad, habrá de darle mayor equilibrio, mayor eficiencia y mayor capacidad.

No es sino ésto, señor, lo que yo he querido relieves al hacer este ligerísimo comentario sobre esta feliz iniciativa de la Comisión que ha formulado el Estatuto Universitario.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el asunto por discutido; y, puesto al voto el Capítulo XIV, sustitutorio, fué aprobado.

—El RELATOR leyó el Capítulo XV del proyecto en revisión, ya inserto.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador tiene la palabra.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: El Capítulo XV ha dado motivo a una serie de suspicacias, entre ellas a la interpretación del Ministerio de Educación Pública. Es, pues, forzoso referirse a su contenido para evitar juicios que perjudiquen los fundamentos del Estatuto en relación con la segunda enseñanza.

El Estatuto no tiene propósito alguno de invadir el campo

de acción del Ejecutivo, pues le reconoce la plenitud de sus derechos en materia de educación. Lo único que pretende el Estatuto es que los colegios de segunda enseñanza, tanto oficiales como particulares, se federen para una mejor acción común. Esa federación nada tiene que ver con el nombramiento de directores o de profesores, menos con el régimen disciplinario, administrativo, asuntos de la incumbencia del Ejecutivo. El único propósito, la única finalidad es colaborar con el Gobierno en el régimen pedagógico, plan de estudios, organización académica, renovación didáctica, y, sobre todo, más amplia relación espiritual con la Universidad.

El artículo 74º establece, para el efecto de la federación de los Colegios, la necesidad de una distribución especial del territorio de la República, en zonas universitarias, exactamente como ocurre en el orden judicial y eclesiástico. Juzga la Comisión que para ello no hay inconveniente alguno. El Gobierno será el encargado de hacerlo, el que señalará cuáles son esas zonas y los colegios que corresponden a cada una.

El artículo 75º, ha sido también motivo de censura. Indica que la educación secundaria será de cuatro años, en vez de cinco. Esta disposición, en concepto de ambas Comisiones: la Interparlamentaria y la del Senado, significa una mejor

organización en beneficio de la cultura del país.

Es innecesario, por ahora, explicar en detalle, los motivos que tendría el Ejecutivo para llevar a cabo la reorganización radical de la Segunda Enseñanza, pero sí conviene argumentar, en forma muy breve, acerca de este importante asunto.

Personalmente, no soy partidario de dar mucha importancia a la Segunda Enseñanza. La pedagogía contemporánea trata de borrar el límite que separa la enseñanza primaria de la secundaria, estableciendo dos ciclos de cultura: el primero de doce años, que comprende la Escuela y el Colegio; y el segundo de ocho, que sería la vocacional y la profesional. La primera sería obligatoria, por lo menos hasta los 18 años, tal como se piensa en Inglaterra, en donde no se permitirá trabajar en ninguna profesión u oficio antes de esa edad. Esta medida tiene doble finalidad: pedagógica y económica; pedagógica porque cualquiera vocación o profesión requiere cierta madurez mental; económica para disminuir la cifra de los desocupados.

Si adoptamos este plan, nuestra Escuela Primaria tendría 8 años, y el Colegio, cuatro; entonces, los alumnos dejarían el primer ciclo de cultura a los 18 años para incorporarse a los centros vocacionales o a la Escuela Preparatoria de la Universidad. La reorganización de la enseñanza debe contemplar

sobre todo el aspecto psico-biológico que dé el índice de la salud física y mental; lo demás, el número de años de estudio, es secundario. Cuando existía el régimen de seis años, los alumnos ingresaban directamente a la Universidad, sin examen de ingreso, sin necesidad de estudiar Ciencias o Letras para pasar a Medicina o Jurisprudencia. Entonces como ahora, había las mismas quejas sobre mala preparación de los alumnos de segunda enseñanza; da, pues, lo mismo señalar seis años que cuatro o cinco. Acabamos de oír que muchos alumnos de Jurisprudencia no tienen ortografía, y, que cuando se aplicó un test de aprendizaje, se encontró que el 40 por ciento carecían de ortografía, el 90 por ciento desconocían sintaxis y una igual proporción tenían grandes dificultades en aritmética. Es, pues, inútil argumentar sobre cantidad de tiempo; el problema, además de la condición psico-biológica del estudiante, es de organización didáctica. En la época en que muchos de nosotros cursábamos instrucción secundaria a base de seis años, se dictaban cursos cuya importancia nadie discute: Mecánica, Cosmografía, Trigonometría. Sin embargo, estoy seguro de que nadie recuerda las más elementales nociones, entonces adquiridas de memoria. ¿Quién recuerda, por ejemplo, la técnica que se sigue para conocer la distancia que hay de la tierra al

sol? (Risas). Espero la respuesta. De mi parte, declaro mi ignorancia. Sólo sé que en la Geometría y Trigonometría están las fórmulas que respondan a esta pregunta. En resumen sólo nos hemos ocupado de los planes de estudio de la enseñanza primaria y secundaria en relación con los años académicos y con la caprichosa distribución de las materias sin que hubiéramos considerado la naturaleza del estudiante, ni la organización didáctica; por éso tanto la Comisión Parlamentaria como la del Senado, consideran subsidiario que la segunda enseñanza comprenda cuatro o seis años.

El artículo 76º, contiene una cuestión importante, a la que se refirió mi distinguido amigo el señor Senador Seoane, cuando trataba de aclarar algunas disposiciones relativas a las Escuelas Preparatorias. Leyendo con cuidado la segunda parte del artículo 76º, el asunto queda aclarado, porque dice: (Leyó el artículo 76º, ya inserto).

El Gobierno, en este momento, se encuentra empeñado en organizar, científicamente, la enseñanza técnica y, en principio, ha acordado tres grados: El primero se refiere a escuela técnicas, paralelas a las escuelas primarias; el segundo, a escuelas de mayor contenido, paralelas a los colegios; y el tercero son las Escuelas Técnicas Profesionales, como las Escuelas de Ingenieros, de Agricultura. etc. Por consiguiente, los que van a

ingresar a las Escuelas Superiores Técnicas, tienen necesidad de pasar por la Escuela Preparatoria y el Colegio Universitario; en cambio, quienes deseen ser, simplemente, prácticos en determinado arte u oficio, ingresarán directamente a las escuelas técnicas de segundo grado.

El proyecto primitivo presentado a la consideración de la Cámara de Diputados, daba a las Universidades el exclusivo derecho de tener Escuelas Preparatorias. Más tarde la Comisión Parlamentaria convino en que las Universidades privadas tuvieran esta clase de Escuelas.

Para demostrar, una vez más, que el Estatuto no invade atribuciones del Ejecutivo, está el artículo 78º, que le reconoce el derecho de redactar los planes de estudio de segunda enseñanza, con la simple condición de que lo haga con el concurso de los delegados que nombre la Universidad. Esto es lógico, porque la Universidad puede proporcionarle datos de importancia; y segundo, porque necesita establecer relación académica con el colegio.

El señor SEOANE.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SEOANE.— Señor Presidente: Con ocasión de dis-

cutir el inciso B. del artículo 14º, sostuvimos el criterio de que debía ser la entidad técnica que dirigiera el organismo universitario, quien decidiese en qué caso y por qué períodos debía exigirse como condición previa el paso por el Colegio Universitario. Esto dió lugar a una modificación en la segunda parte del inciso B., apoyada en la interpretación que hice del artículo 76º del Estatuto.

Como mi distinguido amigo el Senador doctor Encinas, se ha referido a ésta interpretación, considero útil agregar algunas razones, para explicar nuestra adhesión a ese voto y nuestra posición frente a éste artículo.

Hemos sostenido que sólo un organismo técnico puede decidir en qué medida es absolutamente indispensable que un estudiante de agricultura, por ejemplo, sepa traducir del italiano, del francés, del inglés o del griego. Esto tiene que medirlo el Consejo Universitario en función de las necesidades del país, de la extensión que la carrera ha de tener, de las calidades privativas que cada profesión tenga, y es, por consiguiente, un problema técnico. Por eso sosteníamos que no debía resolverlo la ley de modo expreso, sino el Consejo Universitario que está en aptitud de medir las calidades de cada profesión, los requisitos de cada profesión y la demanda que el país tiene de esa profesión en

determinado período de su vida.

Esto tiene importancia, porque la redacción de la segunda parte del artículo 76º, no es tan categórica. Se refiere a los que deseen continuar sus estudios en las Escuelas Técnicas o Industriales de 2º Grado y puede parecer que en esta denominación de las Escuelas Técnicas, están incluídas las Escuelas Técnicas de Ingenieros o de Agricultura y las Industriales que son de 2º Grado. Escuelas Técnicas de Segundo Grado no las hay todavía, excepto las de Comercio. De manera que este artículo tal como está redactado mantiene esta función del Consejo Universitario para decidir en qué casos corresponde la obligatoriedad de los estudios a través del Colegio Universitario, ya que dice: "podrán pasar directamente o pasarán directamente" a esas Escuelas. De manera que quiero dejar constancia de éste punto de vista porque creo que contribuye a precisar el pensamiento.

El señor PARDO ACOSTA.
— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —
El señor Senador tiene la palabra.

El señor PARDO ACOSTA.
— Me iba a referir a lo que acababa de expresar, en nombre de la Célula Parlamentaria Aprista del Senado, el señor Senador Seoane. Refiriéndome al artícu-

lo 76º, quiero plantear a los señores miembros de la Comisión una consulta sobre un caso concreto, a fin de que tengan la bondad de absolverla con el propósito de aclarar su sentido. El artículo 76º, en su parte final, dice: "quiénes deseen continuar sus estudios en las Escuelas Técnicas o Industriales de Segundo Grado, pasarán directamente. etc.". Es decir, después de la Escuela Preparatoria o después del Colegio Universitario?. No entiendo bien esto y voy a proponer el caso concreto de la enseñanza técnica que debe comenzar a dictarse en el Instituto Politécnico del Oriente. Me refiero al artículo 2º de la ley 3409, que crea los Institutos Técnicos del Oriente. Este artículo está contexturado de acuerdo con las necesidades del Oriente y la capacitación de la juventud de esa región y, además, lo está también, con la orientación que el Poder Ejecutivo ha dado a la Enseñanza Técnica de Segundo Grado, al establecer los Institutos Politécnicos del país, que son cuatro: el de Trujillo, el de Arequipa, el de Huancayo y el de Iquitos; más uno que va a tener carácter superior, que va a reemplazar a la Escuela de Artes y Oficios que funcionara hasta el año pasado. Cada uno de estos Institutos va a tener orientación pedagógica con el objeto de preparar a los futuros profesionales de acuerdo con la realidad geo-económica de cada región. Es así cómo en Arequipa

dentro de las especialidades, se dará preferencia a las industrias de curtiembre del cuero y de ganadería; lo mismo pasará con el Instituto Politécnico de Trujillo, dando preferencia al aspecto agrícola, minero e industrial; y, Huancayo, al aspecto agro-pecuario que va a tener preeminencia, y en el Oriente, la capacitación de la juventud para estudiar los ramos referentes a la explotación de la riqueza propia y característica de la región tropical que es el Oriente.

Yo desearía saber, por ejemplo, si un alumno que termina la Instrucción Primaria y que no quiere seguir un curso rudimentario vocacional, que va a ser el del Primer Ciclo del Instituto Politécnico —esto es para los jóvenes que no tienen grandes posibilidades y que quieren aprender un oficio como electricista, sastre, carpintero, etc.,— puede haber otro grupo de jóvenes de mayores aspiraciones, de posibilidades intelectuales, que deseen seguir el Segundo Ciclo, o sea la Enseñanza Secundaria Industrial, que tendría una duración de cuatro o cinco años. ¿Para ingresar en este Segundo Ciclo necesitarían estos jóvenes pasar por la Escuela Preparatoria o el Colegio Universitario?. Yo entiendo que sí. ¿O no?. Para los otros habría una dificultad si tuvieran que pasar por la Escuela Preparatoria o el Colegio Universitario, y previamente habría que fundar en

Iquitos una Escuela Preparatoria o tendrían que venir a Lima a hacer una aprendizaje previo. Entonces, de acuerdo con lo sugerido por el Senador señor Seoane, el Consejo Universitario es el que debe determinar en qué caso y para qué profesiones y ramos de estudios es necesario seguir cursos en la Escuela Preparatoria o en el Colegio Universitario o en ambos. Desearía, con un fin aclaratorio y para contribuir al mejor funcionamiento del Instituto Politécnico del Oriente, que se me diga si es necesario, para el aprendizaje del segundo ciclo de enseñanza industrial, pasar previamente por la Escuela Preparatoria Universitario o por el Colegio Universitario, o si simplemente, concluida la instrucción primaria, se puede pasar al segundo grado de aprendizaje industrial en el Instituto Politécnico del Oriente y en los demás de la República.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: Me complacen estas intervenciones por que contribuyen a la mejor elaboración e interpretación del Estatuto.

La Escuela Preparatoria de la Universidad y el Colegio Universitario son instituciones típicamente universitarias. La Es-

cuela Preparatoria es la antesala de la Universidad; es un elemento de la vida universitaria, en si misma considerada; de manera que nada tiene que hacer esta Escuela con las Escuelas Politécnicas de segundo grado.

Ahora, voy a responder al señor Senador por Loreto. Pregunta: si un alumno que hubiera concluido instrucción primaria podría ingresar sin requisito a las Escuelas de Artes y Oficios. Contesto que sí, aún en el caso de que hubiera terminado instrucción secundaria y deseara ingresar a los institutos politécnicos de segundo grado. En ambos casos no habría necesidad de pasar, previamente, por la Escuela Preparatoria de la Universidad: son institutos técnicos de primer y segundo grado paralelos a la Escuela y al Colegio. Eso no ocurriría, si deseara ingresar a las Escuelas Técnicas Superiores de categoría universitaria.

Ahora, si los alumnos de esas escuelas politécnicas, de primer y segundo grado, terminados sus estudios, quisieran seguir estudios de instrucción superior en algunas de las Facultades o Escuelas de la Universidad, en ese caso tendrían que incorporarse a la Escuela Preparatoria y luego al Colegio Universitario. Pero mientras eso no ocurra y los alumnos se limiten a estudiar en escuelas técnicas inferiores, que no otorgan diploma de ingeniero, ni conceden grados de bachiller o doctor,

entonces se encuentra al margen de este Estatuto, que es completamente universitario. Cuando se reglamente las escuelas politécnicas, en sus diferentes grados, será el momento de contemplar estas cuestiones cuyos fundamentos acabo de anunciar.

El señor PARDO ACOSTA.
— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. —
La tiene el señor Senador.

El señor PARDO ACOSTA.
— Señor Presidente: El Instituto Politécnico del Oriente no va a funcionar, de inmediato, como instituto politécnico superior. De manera que por ahora sólo hay que darle vida dentro de un ciclo secundario de enseñanza profesional; pero, cuando ya haya un suficiente número de profesionales que puedan actuar como maestros de enseñanza superior, entonces habrá necesidad, según lo expuesto por el Senador señor Encinas, de que los alumnos que van a recibir esa instrucción superior en el Instituto Politécnico, hayan pasado por la Escuela Preparatoria y el Colegio Universitario de alguna Universidad. Yo pregunto si eso sería factible?..

El señor ENCINAS.— (Interrumpiendo). En ese caso, si se da status universitario a las secciones superiores de la Escuela Politécnica del Oriente, se tendrá que crear en ese Instituto y en todos los que estén en igualdad de circunstancias, una

Escuela Preparatoria, para que los alumnos no tengan que venir a Lima o ir a otros lugares donde existan Universidades. Es, pues, necesario que la ley declare que determinado instituto técnico adquiere status universitario, para quedar incorporado a las disposiciones del Estatuto en debate.

El señor ULLOA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador por Lima.

El señor ULLOA.—Señor Presidente: Como yo soy contrario a la Escuela Preparatoria por las razones que expuse en el curso del debate, quiero dejar constancia, ahora, de que mi voto es adverso a los artículos 76º y 77º del Estatuto.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por Puno tiene la palabra.

El señor ENCINAS.— Como el Senado ha aprobado ya que queda en manos del Consejo Universitario el derecho de señalar los años que corresponden a la Escuela Preparatoria, debo hacer presente que es inútil la sustitución que habíamos propuesto del artículo 77º que dice: "dichos estudios tendrán como duración un año". De manera que esta parte queda re-

tirada y la votación debe concretarse al capítulo 15º.

El señor NORIEGA del AGUILA.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Senador por San Martín tiene la palabra.

El señor NORIEGA del AGUILA.— Señor Presidente: También soy opuesto a los artículos 76º y 77º, por mi experiencia adquirida en 1931.

Ya que estoy en el uso de la palabra, me voy a permitir solicitar de los miembros de la Comisión, que se dignen indicar desde cuando comenzará a funcionar la Sección Preparatoria, porque va a ser numeroso el grupo de alumnos que a partir de 1947 desearán ingresar.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: El artículo 102º responde a la indicación del señor Senador, pues dice: "La Escuela Preparatoria entrará en vigencia cuando el Poder Ejecutivo establezca un nuevo plan de educación secundaria de acuerdo con el Estatuto".

Además, aún cuando no hubiera habido esta disposición, es claro que dichos alumnos se encuentran al amparo de la actual Ley Orgánica. Por consiguiente, ya sea por el artículo 102º o por la actual ley, la Es-

cuela Preparatoria entrará en vigencia sólo a partir de 1947.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el asunto por discutido; y, puesto al voto el Capítulo XV, fué aprobado, con la supresión de la última parte del artículo 77º.

— El RELATOR leyó el Capítulo XVI, ya inserto.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

El señor MUÑOZ.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador por Arequipa.

El señor MUÑOZ.— Señor Presidente: Al hacer mi exposición global sobre los alcances del Estatuto Universitario, hice presente que la forma como se distribuyen las mayores rentas que se van a crear para las Universidades, no me parecía equitativa. Ahora, de acuerdo con lo que sostuve en esa oportunidad, creo que el artículo 81º no guarda ninguna relación de proporción entre las diferentes Universidades del país, y va en detrimento de las denominadas Menores. Dice el citado artículo "Las sumas que sean recaudadas de acuerdo con el artículo anterior, serán distribuídas **proporcionalmente** a las necesidades de las respectivas Universidades". Pero, luego establece que la Universidad de San Marcos necesita 10 millo-

nes de soles y las demás Universidades solo un millón. Debo recordar que las Universidades Menores tienen que acomodar su situación a las rentas de que dispone. Así, mientras en la Universidad de Lima se considera una cátedra el dictar un curso con tres clases semanales, en la de Arequipa se considera una cátedra dictar dos cursos o sea seis horas semanales. Ello se debe a la escasez de rentas, que no permite ni remunerar bien a sus catedráticos, ni disponer de buenos Laboratorios y Seminarios.

Por éo juzgo que para proceder en forma proporcional, como señala el artículo citado, habrá que dar una mayor renta a las Universidades de provincias, cuya renta no puede ser menor de tres millones de soles al año.

Hay una tendencia, que ha sido y es uno de los postulados del Frente Democrático Nacional, en el sentido de vigorizar las instituciones de provincias, de ir un poco en contra del centralismo, que ha sido y es nocivo para el país en general. Hay, por ejemplo, el proyecto de Ley Orgánica de Municipalidades que devuelve a éstas sus rentas, para vigorizarlas.

Además, no son grandes urbes las sindicadas para que en ellas funcionen las principales Universidades; por el contrario, éstas deben establecerse en lugares en donde los estudiantes tengan un ambiente propicio para el mejor desarrollo de su cultura. En este sentido, las

Universidades de provincias tienen ventajas sobre la de Lima. De acuerdo con este punto de vista, propongo que se modifique el artículo considerando la suma de dos millones de soles anuales, para las Universidades de provincias.

El señor ENCINAS.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Puede hacer uso de ella el señor Senador.

El señor ENCINAS.— Señor Presidente: La redacción del Capítulo XVI dió motivo para que la elaboración del Estatuto demorara tanto. A no ser por esta circunstancia, relativa a las rentas, el proyecto lo hubiera presentado la Comisión, probablemente, 30 días después de haber sido nombrada. Pero, encontró, graves dificultades para señalar rentas a las Universidades para sus necesidades inmediatas.

Al principio, como dije en mi discurso de réplica, la Comisión Interparlamentaria solicitó los respectivos informes tanto de la Universidad de Lima como de las de provincias. Cada una envió sus puntos de vista señalando diferentes impuestos; de acuerdo con esas sugerencias, la Comisión Interparlamentaria elaboró el Primer Ante-proyecto. Por desgracia, la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, después de un estudio detenido de la materia, llegó a la conclusión

de que muchos de esos impuestos no eran aplicables por muchas razones, y que otros resultaban impracticables en su cobro. De manera que la Comisión no tuvo otra cosa que redactar el artículo 76º, tal como se encuentra en debate. Posteriormente, el Poder Ejecutivo sugirió a las Comisiones de Educación de las Cámaras de Diputados y Senadores, algunos impuestos que, a juicio del Ministerio de Hacienda, pueden satisfacer lo dispuesto en el artículo 81º. Según referencias. los cálculos hechos por el Ministro de Hacienda alcanzan, más o menos, la proporción que establece el artículo 83º, al extremo, inclusive, de que esas rentas servirán para dar a las Universidades Menores, una suma mayor de un millón y medio, probablemente dos millones, cantidad que propone vuestra Comisión de Educación. Si esto es así y el Senado aprueba la sustitución propuesta, quedarán satisfechos los anhelos del señor Senador Muñoz, Catedrático de la Universidad de Arequipa, y las mías, que siempre han estado de acuerdo con el prestigio y prosperidad de las Universidades de provincias.

No hay razón de dar a la Universidad de Lima preferencias en menoscabo de las demás, cuyo esfuerzo debe ser amperado sin reserva alguna no sólo en cuanto a sus rentas, sino en cuanto a su misma posición. Es decir, si conforme al

Estatuto las Universidades de provincias pueden crear las Facultades que estimen convenientes de acuerdo con las necesidades de la Región, es justo que se les dé los medios económicos que respalden ese propósito. No sería raro que la Universidad de Arequipa organice la Facultad de Medicina, para lo cual es indispensable ofrecerle, desde ahora, los medios económicos más urgentes.

Debemos proteger a las Universidades de provincias. Es bien conocido que no siempre la Universidad Central, establecida en la capital del Estado, es la mejor.

El señor MUÑOZ.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — La tiene el señor Senador.

El señor MUÑOZ.— Señor Presidente: Con lo manifestado por el señor Presidente de la Comisión, convengo en que fije para las Universidades de Arequipa, Cuzco y Trujillo, la suma mínima de dos millones de soles.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió el asunto por discutido; y, puesto al voto el Capítulo XVI, fué aprobado con la modificación propuesta por la Comisión del artículo 81º.

—Después de lo cual, el señor PRESIDENTE suspendió la sesión para continuarla a las cinco de la tarde.

—Eran las 1 y 15 p. m.

Por la Redacción.

Gmo. de Amésquita.
